



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los
Trabajadores

Expediente: DIT 0080/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0080/2019, presentada en contra de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el cual se señala lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

en relación al caso de la [...] numero de seguro social [...] RFC [...] y en relación al caso [...] sobre liquidación de auto seguro de defunción solo me informan que el caso se encuentra cerrado y fue positivo mas no emiten ningún documento que lo avale. por lo que solicito el documento que ampare que este proceso fue satisfactorio para continuar con el tramite de las escrituras." (sic)

II. Con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0080/2019 a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.

III. Con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante el oficio número INAI/SAI/0229/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente

IV. Con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracciones III y IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

**Sujeto obligado: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los
Trabajadores**

Expediente: DIT 0080/2019

Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracciones III y IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada, el particular se refiere a un seguro de defunción, en el cual se encuentra involucrado el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, y sobre el que no se le ha proporcionado documento alguno que avale la resolución correspondiente, mismo que solicita para continuar con el trámite de sus escrituras.

Al respecto, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante competente la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, sino que a través de la misma se busca obtener información respecto a un seguro de defunción y, específicamente, solicita el documento que avale la resolución correspondiente a dicho seguro.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los
Trabajadores

Expediente: DIT 0080/2019

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal; de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el caso que nos ocupa, se actualizan los supuestos normativos previstos en el numeral Décimo tercero, fracciones III y IV, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que esta no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, aunado a que a través de la misma pretende ejercer su derecho de acceso a la información, por lo que resulta procedente desechar la presente denuncia.

Sin detrimento de lo anterior, y en virtud de que se advierte que el interés del denunciante radica en acceder a un documento que pudieran obrar en los archivos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, resulta procedente orientarlo al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que se le indiquen los procedimientos establecidos para tal efecto, así como los medios de defensa con los que cuenta en caso de que no se le proporcione la información solicitada.

En este sentido, podrá comunicarse al número gratuito 01 800 835 4324; acudir a Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, o bien, escribir al correo electrónico atencion@inai.org.mx.

Finalmente, se precisa al particular que puede presentar ante este Instituto una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los
Trabajadores

Expediente: DIT 0080/2019

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracciones III y IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **desecha por improcedente** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecinueve.